

## **PwC Tax News**

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

28.10.16 | No. 70

### ***Reforma a las normas que establecen paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición.***

El 03 de febrero de 2015, el Servicio de Rentas Internas (SRI) publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000052, mediante la cual se expidió los criterios técnicos para designar como paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición a los países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados.

En vista de la necesidad de adecuar la normativa sobre regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición a las nuevas prácticas a nivel mundial en estas materias, y a fin de evaluar y controlar su aplicación, se modifica la referida normativa mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000440 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 868 de 24 de octubre de 2016, que establece lo siguiente:

- Tendrá el mismo tratamiento de paraíso fiscal, todo régimen cuyos efectos se mantengan en cualquier país o jurisdicción siempre que cumpla con al menos 2 de cualquiera de las siguientes condiciones:
  - Que establezca, expresa o tácitamente, que la actividad económica de quien se acoja al régimen tributario no deba desarrollarse sustancialmente dentro de la jurisdicción a la que este pertenece. Se incluye dentro de estos regímenes a los de las sociedades plataforma, y se exceptúan aquellos regímenes de incentivos a la inversión o al desarrollo económico cuando la legislación aplicable asegure la realidad económica de las inversiones y de las actividades realizadas bajo dichos regímenes dentro de la jurisdicción a la que correspondan.
  - Que la tarifa efectiva de Impuesto sobre la Renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga sea para dicho régimen inferior a un 60% a la que corresponda en el Ecuador sobre las rentas de la misma naturaleza de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, durante el último período fiscal, según corresponda, o que dicha tarifa sea desconocida por el sujeto pasivo del Ecuador.
  - Que contenga disposiciones que impida la solicitud de información de la propiedad efectiva, registros contables o cuentas bancarias, o similares, o la entrega de esa información, total o parcialmente, a las administraciones tributarias de la propia jurisdicción o de otras jurisdicciones. En el caso de fideicomisos se establecen condiciones específicas.

- Que permita a las sociedades mantener derechos representativos de capital al portador o con titulares nominales o formales que no soportan de manera directa el riesgo económico de la propiedad.
- Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán regímenes fiscales preferentes y tendrán tratamiento de paraíso fiscal, los siguientes:
  - Los regímenes especiales fiscales para las empresas bajo control extranjero que no se conceden a empresas bajo control nacional, incluyendo las compañías administrativas, domiciliarias, mixtas y principales.
  - Aquellos que permitan a las sociedades mantener derechos representativos de capital con titulares nominales o formales que no soportan el riesgo económico de la propiedad y de los que no se conozca quiénes son sus beneficiarios efectivos.
  - Aquellos regímenes de exención de Impuesto a la Renta proveniente de actividades desarrolladas en el exterior con mercaderías que no tengan ni origen ni destino en el territorio donde se estableció el régimen.
  - Los regímenes de sociedades privadas creadas bajo las leyes establecidas para el efecto, pero que no obligan a la inscripción de dicha sociedad ante la Administración Tributaria de ese país.
- Para efectos de la aplicación de esta normativa, en un sentido amplio y atendiendo la doctrina internacional desarrollada al respecto, se considerarán como equivalentes los siguientes términos, en Español e Inglés: sociedad plataforma y “offshore company”; fideicomiso y “trust”; fideicomisario y “trustee”; y, regímenes de limitación y “ring-fencing regimes”.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

